

SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN de Donostia-San Sebastián. Sección Civil, Social, C-A
Donostiako Betearazpeneko Zerbitzu Erkide Prozesala. Zibila, Lan, Adm.
Auz. Atala

Plaza Teresa de Calcuta-Atotxa-Just. Jauregia, 1 - Donostia - San Sebastián
943000746 - restoejecucion.donostia@justizia.eus
0000182/2024 Sección: C62 Ejecución hipotecaria (Civil) / Hipoteka-betearazpena (Zibila)
NIG: 2006942120240019287

Reg. 1 SN SN

**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS
EJECUCIÓN HIPOTECARIA
(ART. 688 LEC)**

D.^a Maria Belen Quintillan Vazquez Letrado de la Administración de Justicia y del SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN de Donostia-San Sebastián. Sección Civil, Social, Contencioso Administrativo.

Al Registro de la Propiedad Núm. 1 de San Sebastián

HAGO SABER:

Que en esta oficina judicial y con el núm. **182/2024** se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancias de ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA S.A. frente a D, ENEKOITZ GREÑO RIVADULLA, Dña. MARIA ESTRELLA ANDRONAGA CONCHA, Dña. MARIA CRISTINA SANTAMARIA ANDRONAGA sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de 336.662,70 € de principal, e intereses ordinarios y moratorios no vencidos incrementada en 100.998,81 € que por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación se calculan para el pago de los intereses de demora, al tipo de 4,837 € nominal anual, que se vayan devengando desde el 24 de enero de 2.024, hasta su total pago, así como las costas y gastos del procedimiento.

En dicho proceso se ha acordado dirigir a ese registro el presente, a fin de que expida y remita a esta oficina judicial certificación en la que consten los siguientes extremos:

- 1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- 2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.
- 3.º- Inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se trata de ejecutar.

10 ENE. 2025

13:55

DONOSTIAKO BAT JABETZA ERREGISTROA/ REG. PROP. SN. SN. 1

Entrada/Sarrera: 21/9/2025

Fecha Entrada/Sarrera Data: 10/01/2025 13:55:00

Asiento-Idazpen/Diario-Egunekoa: 83/2025

Presentación / Aurkeztua: 10/01/2025 13:55:00

SERVICIO COMÚN PROCESAL EJECUCIÓN. SECCION CI..

Juicio: 182/2024 Fecha / Data: 03/01/2025

Dokumentu-Mota: CERTIFICACION POR EJECUCION DE HI..

Caducidad / Epeamuda: 07/04/2025



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Maria Belen Quintillan Vazquez

Fecha: 05/01/2025 12:26

CSV: 2006900200-74a06b453c2d66156fbde23cd662f8andb2AA==

URL firma electrónica: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

4.º- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

URBANA: VIVIENDA DERECHA DEL PISO TERCERO, DE LA CASA NUMERO OCHO DE LA CALLE JOSE MARIA SOROA, DE ESTA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN. Tiene una extensión superficial de cuarenta y cinco metros cuadrados y sus linderos son : Norte, calle José María Soroa; Este, medianil y patio; Sur, medianil y escalera; y Oeste, vivienda izquierda, escalera y vivienda centro. Le corresponde una participación en los elementos comunes de 4,50€.

Código Registral Único 20007000639791

Referencia catastral: QE1D369 Y NÚMERO DE RECIBO 313817211

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Donostia-San Sebastian al Tomo 652, Libro 53, Folio 11 y finca nº 2781.

Actuales datos registrales: Registro de la Propiedad nº 1 de Donostia-San Sebastian: finca inscrita al tomo 2456, libro 461, folio 173, finca nº 23230.

Dado en San Sebastián, a 3 de enero del 2025.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

URL firma electrónica/Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 05/01/2025 12:26

CSV: 2006900200-74a06b453c2d66156fbde23c0d662f8andb2AA==



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA MICAELA CURTO ERASO

Registrador/a de la Propiedad interino de SAN SEBASTIAN 1

Plaza Julio Caro Baroja nº 1, 3º
20018 - DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN (G.)
Teléfono: 943316701
Fax: 943316311

Correo electrónico: sansebastian1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GRUPO BC DE ASESORÍA HIPOTECARIA S.L.

con DNI/CIF: B81207078

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF20007000639791-2000725566**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*


C. S. V. : 220007279793B3CA

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 1 de 7

**MARIA MICAELA CURTO ERASO. REGISTRADORA INTERINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
NÚMERO UNO DE SAN SEBASTIÁN.**

CERTIFICO: Que en vista del mandamiento que precede, expedido el 03/01/2025 por el Servicio Común Procesal de Ejecución de Donostia-San Sebastián, Sección Civil-Social-Contencioso Administrativo, procedimiento de ejecución hipotecaria nº 182/2024 Sección: C62, para que le sea expedida certificación que acredita la titularidad registral y cargas de la finca registral número **23230 DE SAN SEBASTIAN 1ª, antes FINCA DE SAN SEBASTIAN GENERAL Nº: 2781** de este Registro de la Propiedad, HE EXAMINADO los libros correspondientes de este Registro y de ellos resulta:

PRIMERO: Que la finca registral número **23230 DE SAN SEBASTIAN 1ª, antes FINCA DE SAN SEBASTIAN GENERAL Nº: 2781**, al Tomo: 2456 Libro: 461 Folio: 173 Inscripción: 1, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA. VIVIENDA DERECHA DEL PISO TERCERO, DE LA CASA NUMERO OCHO DE LA CALLE JOSE MARIA SOROA, DE ESTA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN. Tiene una extensión superficial de cuarenta y cinco metros cuadrados y sus linderos son: Norte, calle José María Soroa; Este, medianil y patio; Sur, medianil y escalera; y Oeste, vivienda izquierda, escalera y vivienda centro. Le corresponde una participación en los elementos comunes de CUATRO ENTEROS CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO. Número de recibo catastral: 3138172U. **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 20007000639791**

SEGUNDO: Que la descrita finca consta actualmente inscrita a favor de Doña **MARIA ESTRELLA ANDRONAGA CONCHA** con D.N.I. 15.129.681-M, **titular con carácter privativo, del pleno dominio de esta finca**, por título de adjudicación en liquidación de gananciales y **herencia**, en virtud de escritura autorizada el día veintiséis de febrero del año dos mil diez, por el Notario de San Sebastián, Don Gaspar Rodríguez Santos, con número de protocolo 342/2010, causando la inscripción **1ª** de fecha catorce de abril del año dos mil diez, al folio 173, del libro 461, tomo 2.456 del Archivo.

Las relacionadas inscripciones son las de dominio vigentes en la actualidad de la finca de que se certifica

TERCERO: Que la finca de que se certifica se encuentra gravada con las siguientes cargas y afecciones:

HIPOTECA

Gravada con **la HIPOTECA objeto de la inscripción 2ª**, constituida por Doña MARIA ESTRELLA ANDRONAGA CONCHA a favor de **BANKOA S.A.** de acuerdo, entre otras, a las siguientes estipulaciones: PRIMERA. **Capital del préstamo.** a) El préstamo se concede por un capital de **DOSCIENTOS SETENTA MIL EUROS**. b) El importe del préstamo se entrega a la parte prestataria mediante abono en la cuenta corriente abierta en el Banco a su nombre. SEGUNDA. **Amortización.** El préstamo se concede por un plazo que finaliza el 28 de Febrero de 2045, y deberá amortizarse mediante cuotas mensuales constantes comprensivas de amortización e intereses. Las partes pactan un período de carencia de amortización que finalizará en la



Registradores
DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

fecha de la primera amortización, período durante el cual únicamente se abonarán los intereses devengados, por las cantidades dispuestas. La primera cuota mensual comprensiva de amortización e intereses se devengará el día 29 de Febrero de 2012. Esta cuota será calculada cada vez que se proceda a una revisión del tipo de interés, o a una amortización parcial anticipada que no produzca una reducción del plazo del préstamo. La cuota mensual comprensiva de amortización e intereses se devengará y deberá ser satisfecha el último día de cada mes natural, a partir del 29 de Febrero de 2012, inclusive, mediante adeudo en la cuenta corriente abierta en el Banco por la parte prestataria. Hasta tal fecha la parte prestataria únicamente deberá hacer frente a la liquidación mensual de intereses, por los días que quedan del presente mes natural en curso y por la totalidad de días de cada uno de los sucesivos. El presente préstamo deberá amortizarse mediante un total de 396 cuotas mensuales integrales, la última de las cuales deberá hacerse efectiva el día 28 de Febrero de 2045, fecha de vencimiento final del préstamo. El importe de dicha cuota se determinará con exactitud, mediante la aplicación de la fórmula recogida en la presente cláusula, una vez se conozca el tipo de interés aplicable al período en el que se comience a amortizar. La parte prestataria podrá, en cualquier momento, amortizar con carácter anticipado, total o parcialmente, el préstamo. El reembolso anticipado parcial únicamente se admitirá cuando comprenda un mínimo de 3.000,00. euros. En este último caso, y a elección de la parte prestataria que deberá ser comunicada al Banco por escrito, el capital amortizado parcialmente podrá imputarse a anticipar el vencimiento del préstamo, manteniendo las cuotas de amortización, o bien a reducir el importe de las cuotas de amortización, manteniéndose el vencimiento inicial pactado. TERCERA. Intereses ordinarios. a) El préstamo devengará un tipo de interés fijo nominal anual del 3,5%, hasta la fecha de la primera revisión del tipo de interés, la cual se llevará a cabo en el último día del duodécimo mes contado desde la finalización del presente mes. Posteriormente, el tipo de interés se revisará anualmente en la misma fecha de cada año. TERCERA bis. Tipo de interés variable. 1. Definición del tipo de interés aplicable. A partir de la fecha de la primera revisión indicada en el apartado a) de la anterior cláusula tercera, el préstamo devengará un interés variable, que se fijará al inicio de cada período anual, para toda la duración del mismo, y que vendrá determinado por la suma de los componentes siguientes: El tipo de interés de referencia, que será el "EURIBOR". El margen constante de 1,50 puntos porcentuales. 2. Identificación y ajuste del tipo de interés de referencia. Será el denominado EURIBOR, que se define en la Circular nº 7/1999 del Banco de España como "la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación ("EURIBOR")". Dicho Tipo de Interés de Referencia se publica mensualmente en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Estadístico del Banco de España y en las páginas financieras de algunos periódicos de amplia difusión. 3. Se acuerda que si por cualquier circunstancia resultara imposible, por razones ajenas a las partes, la determinación de Índice o tipo de interés de referencia citado, se aplicará como índice de referencia substitutivo el definido en la resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 4 de febrero de 1991 (BOE del 9.02), como "la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria a plazo igual o superior a 3 años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas durante el mes al que se refiera el índice; concretamente se aplicará el epígrafe "Conjunto de Entidades". El margen



C.S.V.: 220007279793B3CA

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 3 de 7

diferencial de incremento contemplado en el apartado 1 anterior se aplicará en todo caso, sea cual fuere el procedimiento de fijación del tipo de interés. 4. Por cumplirse lo dispuesto en el artículo 6, apartado 3. de la Orden de 5 de mayo de 1994, las variaciones experimentadas en el tipo de interés se comunicarán a la parte prestataria con ocasión de la liquidación de intereses que se practique tras la revisión del tipo aplicable. El Tipo de Interés de Referencia para fijar el tipo de interés aplicable en cada revisión será el último publicado en la fecha en que se practique la revisión. 5. Límite máximo y mínimo de variabilidad. Ambas partes acuerdan de forma expresa que el tipo de interés resultante aplicable al presente préstamo en ningún caso podrá ser superior al 14% nominal anual, ni inferior al 3,5% nominal anual, tipos de interés que, en consecuencia, se aplicarán como límites máximo y mínimo en la variabilidad pactada. Los límites máximo y mínimo de variabilidad indicados en el párrafo que antecede también se aplicarán en el supuesto de aplicación del tipo de interés substitutivo descrito en el Apartado 3 de la presente Cláusula.

SEXTA. Intereses de demora. a) En caso de que la parte prestataria incurra en retraso en el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas en esta escritura, se aplicará por el mero hecho del retraso, y sin necesidad de requerimiento o comunicación alguna por parte del Banco, intereses de demora **al tipo del 18% anual.** b) Los intereses de demora se calcularán sobre la base de cada uno de los importes impagados, y por el período comprendido entre la fecha en que debió realizarse el pago, y la de pago efectivo, fecha en que serán liquidados en la forma establecida en la anterior cláusula TERCERA B. **SEXTA Bis. Resolución anticipada por el Banco.** Las partes convienen, con vigencia para toda la duración del préstamo y con carácter irrevocable, que en caso de falta de pago parcial o total de alguno de los plazos en que la obligación debe cumplirse, el Banco podrá declarar el vencimiento anticipado y total de la obligación, y reclamar en tal caso la totalidad de lo adeudado por los distintos conceptos garantizados. A efectos de lo establecido en el art. 693.2 de la Ley 1/2000, los comparecientes formulan solicitud expresa de inscripción del pacto recogido en el párrafo anterior al Sr. Registrador de la Propiedad. Sin perjuicio de lo pactado anteriormente, el Banco podrá dar por vencido y resuelto este préstamo y exigir de la parte prestataria el inmediato reintegro del principal y el pago de los intereses e intereses de demora procedentes, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando la parte prestataria incumpla cualquiera de las obligaciones que se recojan en los pactos de esta escritura. 2. Si la parte prestataria solicitara la declaración o fuese declarada en suspensión de pagos, quiebra, concurso de acreedores, quita y espera, o cualquier otro procedimiento concursal, o se le hubiese reclamado judicial o notarialmente alguna cantidad. 3. Cuando, por cualquier causa, resultase pospuesta la hipoteca que se constituya en este documento. 5. Cuando la parte prestataria no pague a su vencimiento los gastos de comunidad, las primas del seguro de daños, los tributos que afecten a la finca hipotecada o cualesquiera otros gastos y cantidades que gocen de preferencia legal de cobro frente a la hipoteca. 6. Cuando la parte prestataria incumpla la obligación y compromiso que asume en este apartado, consistente en no arrendar la finca hipotecada sin consentimiento escrito del Banco, comprometiéndose asimismo a que en el contrato de arrendamiento no concurra ninguna de las circunstancias siguientes: a) Con sujeción a prórroga forzosa a favor del arrendatario, o por plazo indefinido o superior al señalado como vencimiento de la presente operación. b) Sin cláusula de estabilización, o cuando pactándola, la renta anual, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un 50% más, no cubra la responsabilidad total asegurada. c) El cobro anticipado de rentas no vencidas. **CLAUSULAS NO FINANCIERAS.** PRIMERA. En garantía de las obligaciones



asumidas por la parte prestataria en el presente contrato, sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de la misma, **DOÑA MARÍA ESTRELLA ANDRONAGA CONCHA** constituye a favor de **BANKOA, S.A. HIPOTECA** sobre la finca de este número la cual quedará respondiendo de: a) el reintegro de DOSCIENTOS SETENTA MIL EUROS de principal. b) de los intereses remuneratorios hasta la cantidad máxima de CUARENTA MIL QUINIENTOS EUROS c) de los intereses de demora hasta la cantidad máxima de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS. d) de la cantidad máxima de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS EUROS, estimados para costas y gastos, si los hubiere. El importe máximo garantizado en concepto de intereses, tanto remuneratorios como de demora, no podrá exceder, en su conjunto, de la limitación recogida en el Art. 114 de la Ley Hipotecaria. SEGUNDA. La hipoteca constituida se extiende a todo cuanto determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento. Asimismo se pacta la extensión de la hipoteca a las obras o edificaciones de cualquier clase que se levanten o construyan sobre la finca hipotecada durante el período de duración de este préstamo. TERCERA. La parte hipotecante se obliga a cuidar la finca hipotecada con toda diligencia, haciendo cuantas reparaciones exija su buena conservación, y a poner en conocimiento del Banco, antes de realizarla, cualquier modificación o alteración que pudiera redundar en menoscabo del valor del inmueble. Queda facultada además, la entidad acreedora, para inspeccionar la finca cuando lo tenga por conveniente. A su vez, la parte prestataria se obliga y compromete a facilitar al Banco, periódicamente y en especial al cierre de cada ejercicio económico o periodo impositivo, sus Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y liquidación del Impuesto de Sociedades o, en su caso, liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y liquidación del Impuesto sobre el Patrimonio. CUARTA. Las partes pactan lo siguiente: 1. A efectos de lo dispuesto en el Art. 685 2º en relación con el Art. 574, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los tipos de interés aplicados en los diferentes períodos de interés durante la vigencia del préstamo se determinarán con exactitud mediante certificación expedida por el Banco. 2. Será precio de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta el de DOSCIENTOS SETENTA MIL EUROS. 3. Será domicilio de la parte prestataria, e hipotecante en su caso, a efectos del Art. 682.2 2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de todo lo demás contenido en esta escritura, el de la propia finca hipotecada. 4. El Banco podrá solicitar la administración o posesión interina de la finca, a efectos de lo dispuesto en el Art. 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, e incluso exigir las rentas vencidas y no satisfechas. 5. A los efectos previstos en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá el Banco acreditar la cantidad exigible mediante certificación que conste en documento fehaciente, acreditativa de que la liquidación se ha verificado en la forma pactada por las partes en este título. 6. El Banco podrá ceder, total o parcialmente, su derecho de crédito sin necesidad de dar conocimiento de la cesión a la parte prestataria, la cual renuncia irrevocablemente a tal notificación conforme a lo previsto en el art. 242 del Reglamento Hipotecario. QUINTA. La parte deudora e hipotecante se obliga a concertar un contrato de seguro sobre las fincas hipotecadas que cubra los riesgos de incendio y daños en general, incluidos los catastróficos, en el que las sumas aseguradas alcancen, como mínimo, el valor en que han sido tasadas las fincas hipotecadas por la sociedad de tasación, excluidos los elementos que no son asegurables. Estos riesgos deberán cubrirse a satisfacción del Banco por Entidad aseguradora solvente. Cuando el Banco lo requiera, la parte deudora e hipotecante deberá justificar documentalmente la vigencia de los seguros concertados mediante la presentación de la póliza y de los recibos justificativos del pago de las primas. Si la parte prestataria incumpliera la obligación de justificar la vigencia del contrato de seguro, el Banco queda

facultado para suscribir, por cuenta de la parte prestataria, un contrato de seguro de incendio y daños, conforme lo indicado en el párrafo anterior, y para adeudar el importe de la prima en la cuenta de la parte prestataria con preferencia a cualquier otro cargo relacionado con el préstamo. Sin perjuicio de la extensión legal de la hipoteca establecida en el artículo 110 de la Ley Hipotecaria, la parte deudora e hipotecante cede formalmente al Banco el derecho a percibir toda indemnización que traiga causa del seguro concertado sobre las fincas hipotecadas, y por ello el Banco queda especialmente facultado para llevar a cabo ante la Compañía aseguradora cuantas actuaciones y diligencias se precisen al objeto de obtener la efectividad de su derecho, incluida la solicitud de ser nombrado en documento a su satisfacción beneficiario de los citados seguros, hasta el importe del préstamo pendiente de amortizar en cada momento. SEXTA. El Banco, para la efectividad de sus derechos, podrá utilizar el procedimiento extrajudicial regulado en la Legislación Hipotecaria, concretamente en su reglamento modificado mediante Real Decreto 290/92, de 27 de marzo. A efectos de la ejecución extrajudicial, las partes señalan el mismo precio para subasta y domicilio para requerimientos y notificaciones que los establecidos en la cláusula anterior para la ejecución judicial. Se designa mandataria, a los efectos de lo establecido en el art. 234 1,3ª, a la entidad prestamista. SEPTIMA. El Banco acepta la hipoteca constituida a su favor y ambas partes pactan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta escritura el de la oficina del Banco en Donostia, C/ Miracruz, 10. Practicada en virtud de escritura autorizada por el Notario de San Sebastián, Don Gaspar Rodriguez Santos, el día veintiséis de febrero de dos mil diez, protocolo 343. Inscrita al Tomo 2456 del Archivo, Libro 461 de la Sección 1ª de esta Ciudad, Folio 173, Finca Número 23230 de San Sebastian 1ª, Inscripción 2ª de fecha tres de mayo de dos mil diez.

Dicha hipoteca objeto de la inscripción 2ª, continúa SUBSISTENTE y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha puesto, con fecha de hoy, la nota que previenen los artículos 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 143 del Reglamento Hipotecario.

Aparte de lo consignado sobre la descrita finca **NO PESAN MAS CARGAS** y no existe en el Libro Diario de Operaciones a fecha de la firma ningún asiento pendiente de despacho que altere o modifique lo certificado. No se certifica de servidumbres ni de normas estatutarias de la finca.

Y PARA QUE CONSTE, expido esta certificación en papel oficial de Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, que firmo en Donostia-San Sebastián.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por **MARÍA MICAELA CURTO ERASO** registrador/a interino/a de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN N° 1 a día treinta de enero del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 220007279793B3CA

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

